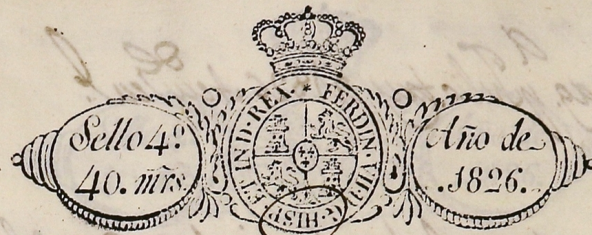


J 1279/10

J 1279 / 10

Año de 1826

Los Nueve de Josef Encin cirujano q
fue del Pueblo de Amochuel al Sr Agustín
piden el paso del resto de sus condutas ven
cidas en los años de 1823 y 24



Xmo. Señor.

Gaspar y Rafael Lucin con la calidad de herederos de difunto hermano Josef Linjano q. fue el Pueblo de Almochnel Dican Agustin antes E. parecen y en la mejor forma Dicen: Fue con el objeto de dar cumplimiento los exponentes a lo determinado por el referido su hermano en su ultima disposicion han recurrido amistosamente varias y diversas veces a la justicia de referido Pueblo de Almochnel de San Agustin para q. le satisficieren y pagase la resta que le estaba adeudando a su hermano por el tiempo q. sirvió la conduta de tal Linjano con arreglo a las listas cobratorias que obran en poder de dicha justicia y ascienden a novecientos sesenta y ocho reales vellon por el año de mil ochocientos veinteytres y veintey cuatro sin haber podido conseguir tan justo pago pues los ha ido llevando en razones y promesas sin haber cumplido ninguna: Por lo q. recurriendo a los devidos remedios de justicia

Al E. Suplican e irva mandar al Ayuntamiento de referido lugar de Almochnel de San Agustin que dentro del precio y percento rio termino que E. se sirva señalarle satisfuga y pague a los exponentes la referida cantidad q. se le esta debiendo al expresado difunto hermano para poder dar cumplimiento a lo dispuesto por este juntamente con las costas consadas y que se causaren hasta su efectivo pago; q. a la justicia q. piden con la certificacion correspondiente.

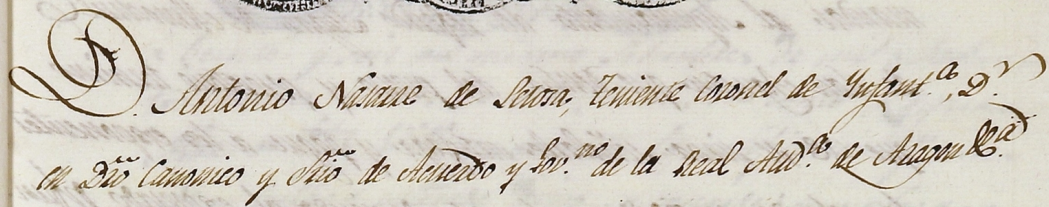
Lo pnto

Niguel Ballarín

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

Manuscrit de Lottin

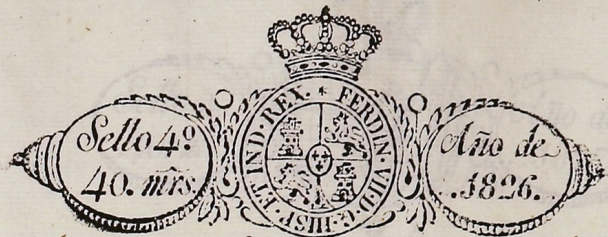
Dr. J. P.



refugio cívico humano en su última disposición

a la Marina del referido Puerto de Chiriquel de San
 Agustín, para que se le satisficiera y pague la renta
 que le estaba debiendo a su hermano por el tiempo
 que sirvió la condotta: se tal dirigiese con arreglo
 a las listas abstracciones que estan en poder de esta
 Marina, y asi mismo a marineros de cuenta y cobro de
 uno por el año de mil ochocientos veinte y tres y
 quatro, sin haver podido conseguir tan justo pago

Cumplim^{to} J. En la villa de Almoloch de San Agustín



a veinte y seis del mismo Setiembre de mil ochocientos veinte y seis. Yo el Sr. D. el Sr. Ant^o Reynas
Hoy en esta Villa presente la certificacion q^{ta} antecede, y vista y oida. Dijo se quando cumplir q^{ta} este la q^{ta} por la misma se manda. Y para que conste lo pongo por dilig^{cia}, y no firmo por q^{ta} desp^{os} no volver de q^{ta} voy fe.

Josef Armar

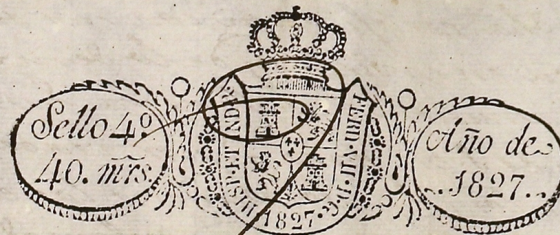
Josef Arnau.

Notificac^{on} al Ay. del año 23,] En Sta Villa el mismo día
mes y año. Yo el Ex^{co}, notifique a vna saber la
Certificac^{on} q^{ue} auto en ella inserto q^{ue} antea de
Mig^{uel} Anto^{nio} Gamander^{os} de q^{ue} a^liente. Ciberio
Berioz componetes el Ayuntamiento, a Sta Villa q^{ue}
lo fuxon en el año mil ochocientos veinte y tres en
sus personas a p^{re}rog^{ativa} fe.

Arnar

Otta de Agosto de 1624 En esta Villa el mismo día me juntaron
 lo el C^{mo} notiffica a hore saber la Certiffica^{on} q' auto
 en ella inserto q' anteceden a Fran^{co} Clabencia
 de q' a Serafin Vicier Receptor componente
 de Agosto de esta Villa q' lo faciere en el año mil.
 ochocientos veinte y quatro en sus personas
 de q' soy fe.

Arnar



mo 8.

García y Rafael Encina con la calidad de herederos de su difunto hermano José Cirujano que fue del Pueblo de Almochea de S.^a Agustín, en el expediente a su instancia contra el Ayuntamiento y Justicia del mismo tre. por go de atrasos de la conducta de Dho. José en la forma q.^a mejor proceda Dicen: Que al recurso presentado por los Exponentes en el tres de Julio del año anterior, se mandó por V. E. hacer saber a los Ayunt. deudores de Dho. Pueblo que dentro de un mes les fuese se pago de la cantidad que legitimamente se les estuviese debiendo por el resto de la conducta reclamada, sin dar lugar a otro recurso, pena de seria providencia.

Librada la oportuna certificación se hizo saber a los Ayunt. del veinte y tres y cuatro y cuatro en el día veinte y seis de Dho. ultimo como resulta de la misma y con sus diligencias se reproduce.

Los Exponentes han temido la consideración de esperar hasta el día que realicen el pago que tienen reclamado, en virtud de las promesas hechas por los Ayunt. deudores, pero ninguna han verificado porq.^a siendo su objeto ha sido llevarlos en razón, viéndose por ello precisados a molestar nuevamente la atención de V. E. En cuyas circunstancias

A. V. E. Suplican que habiendo por requ

Dada dha. certification con sus diligencias,
 se sirva en vista y de lo demás expuesto
 dar comision a qualquiera Esno. q. lo
 sea de J. C. para q. por via de apremio
 exija de los Aguntos deudores las cantidades
 que los Exponentes tienen reclamadas en suan-
 terior recurso con las costas causadas, y q. se
 causaron hasta realizar el pago; que asi es ju-
 sticia que piden con la certification correspon-
 diente a expensas de dhor. Aguntamientos &c.

Lo pta

Niquel Collamiz

Auto de J. C. Auto de 1804 Auto de J. C.

Pagante
 Collamiz
 Trujillo
 Otal
 Correo
 Dolo

Expediente para sujecion de la comision al Agun-
 tamiento del Agor de Chiriquel a J. Agustin que
 fueron en la año veinte y tres y veinte y cuatro para que
 dentro del propio termino de un mes hagan pago a estos in-
 stancias de las cantidades que legitimamente se les estan deviendo:
 y no justificando a su comision al Exmo. de J. C. que lo
 tiene para que se realice por apremio fines
 que sea dho. termino.

Notif. en su auto de 1804 notifique este auto a dho. Collamiz por en vista a su dho.
 en su persona a que certifique.

Notario de Latoray